



**H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021**



**INICIATIVA DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MOVILIDAD PARA EL
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.**

**REGIDORES Y SÍNDICO INTEGRANTES DEL
H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.**

La suscrita **PROFESORA ANA MARÍA ISIRDIA LÓPEZ, Presidente Municipal de Santa María del Oro, Nayarit**, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 39, apartado B, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 111, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 4, fracción X, 61, fracción I, inciso a), 126, inciso i) y j), 218, 219, 221, inciso c), 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, somete a consideración del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, la **Iniciativa del Proyecto de Reglamento de Movilidad para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit**, basado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con base a las reformas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 23 de diciembre de 1999, en el diario Oficial de la Federación, mediante las cuales se establecieron los servicios públicos que competen a los municipios; así mismo en correlación a las reformas con fecha del 4 de agosto de 2001, siendo Gobernador del Estado de Nayarit el C.P. Antonio Echevarría Domínguez, promulgo el Decreto Numero 8345 relativo a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en el cual en su artículo octavo Transitorio de la citada se estableció lo siguiente:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



Construyendo
Un Mejor Municipio

“ARTICULO OCTAVO.- *Tratándose de funciones y servicios que conforme a las disposiciones constitucionales y a la presente ley sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere esta ley sean prestados por el gobierno del estado, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del Ayuntamiento. El gobierno del estado dispondrá de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.*

En el caso del inciso a del artículo 126 de esta ley, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el gobierno del estado podrá solicitar a la Legislatura, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia del estado al municipio afecte su prestación en perjuicio de la población; la Legislatura del Estado resolverá lo conducente de conformidad a esta ley.

Los Ayuntamientos dispondrán lo conducente para, en un plazo no mayor a noventa días, y en el ámbito de su competencia, iniciar o actualizar los trabajos relativos al ejercicio de la función catastral, en coordinación con las dependencias estatales involucradas y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.”



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



Construyendo
Un Mejor Municipio

Mencionado lo anterior la facultad otorgada es de manera directa a los municipios para que presten tales servicios, no existe inconveniente alguno para ello, sin embargo previo a la solicitud de transferencia de los servicios de tránsito para este caso, es necesario tener la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento y prestación de este servicio, es necesario asegurar el correcto funcionamiento mediante herramientas administrativas, tecnológicas y materiales, contar con recursos humanos, materiales y financieros; por ello es necesario emitir la normatividad necesaria tomando como base para el caso las facultades otorgadas en la Constitución General, la particular, y las leyes reglamentarias en materia, como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

Expuesto lo anterior, una vez que sea transferida la totalidad de los servicios de tránsito al municipio, este dotara con eficacia y eficiencia la prestación del servicio en virtud de ser una prioridad de esta administración modernizar las vialidades de nuestro municipio y sobre todo dar certeza jurídica al ciudadano que transita por nuestro municipio.

En ese contexto, acudo a esta Soberanía, a sujetar a su escrutinio, la propuesta que reglamenta debidamente el servicio público de tránsito y vialidad en nuestro Municipio, ello a través de un ordenamiento caracterizado por la claridad de sus disposiciones, haciéndolas de fácil acceso a los gobernados; logrando además el justo equilibrio entre los intereses de éstos, y los propios del Ayuntamiento.

La propuesta de referencia, se encuentra estructurada de forma que los contenidos de sus disposiciones, permiten acceder en una secuencia al contenido de la norma, que en todos los casos facilita su comprensión.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



Construyendo
Un Mejor Municipio

Por todo lo anteriormente expuesto fundado y motivado, se somete a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

**INICIATIVA DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MOVILIDAD PARA EL
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.**

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases y requisitos a que se deberá sujetar el tránsito de personas y vehículos en las vías públicas del Municipio de Santa María del Oro, de manera que se expediten las comunicaciones y queden debidamente protegidas las personas y las propiedades.

Lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto por Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento. - El H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit;
- II. Municipio. - El Municipio de Santa María del Oro, Nayarit;
- III. Ley. - Ley de Movilidad del Estado de Nayarit
- IV. Reglamento. - El presente Reglamento;
- V. Subdirector. - El Subdirector de la Policía Vial;
- VI. Peatón. - Toda Persona que Transita a pie por la Vía Pública;



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



Construyendo
Un Mejor Municipio

- VII. Vía Pública. - Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos en el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.
- VIII. Vialidad. - Sistemas de vías primarias y secundarias que sirven para la transportación en el Municipio;
- IX. Vehículos. - Todo medio de motor o cualquier otro medio de propulsión en el cual se transportan personas o bienes;
- X. Policía Vial. – Integrante Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y
- XI. Conductor.- Toda persona que maneje un vehículo.

Artículo 3.- En el Municipio, el Tránsito y Vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como la normatividad y medida que establezca y aplique el ayuntamiento en las siguientes materias:

- I.- Las políticas de vialidad y tránsito tanto peatonal como de vehículos en el Municipio;
- II.- Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público,
- III.- La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos,
- IV.- Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones por orden público,
- V.- La aplicación de las sanciones que corresponden por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento y la Ley de Ingresos,

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

2017 – 2021



Construyendo
Un Mejor Municipio

VI.- El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentren presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada;

VII.- Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento y;

VIII.- Las demás que regulas el presente ordenamiento, así como otras disposiciones aplicables en materia de Tránsito y Vialidad, los particulares se sujetaran a las normas y técnicas que deriven de las previsiones de este Reglamento.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

Artículo 4.- Son autoridades en materia de Tránsito y Vialidad Municipal, las siguientes:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Director de Seguridad Pública Municipal;

III.- El Subdirector de la Policía Vial;

IV.- Policía Vial; y

V.- Juez Calificador.

El superior Jerárquico del Subdirector de la Policía Vial será el Director de Seguridad Pública Municipal, al cual deberá entregar un informe diario del parte



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



ocurrido en el día para tener la información necesaria de lo referente a la seguridad pública del municipio.

Artículo 5.- El Presidente Municipal será la autoridad facultada para dictar y aplicar las medidas que considere necesarias para hacer cumplir este Reglamento y para la consecución de los fines que persigue, así como para imponer sanciones, facultades que se ejercerán por conducto del Juez calificador.

Artículo 6.- Para ser juez calificador se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, originario del estado o con vecindad no menor de tres años, estar en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales y civiles.
- II.- No haber sido condenado por delito intencional.
- III.- Tener un título de Licenciado en Derecho.
- IV.- Ser mayor de 25 años.
- V.- Ser de notorio buena conducta y reconocida solvencia moral.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 7.- Por su naturaleza los vehículos, materia del presente Reglamento, se clasifican de la siguiente manera:

- I.- Automóviles, camiones y autobuses;
- II.- Motocicletas;
- III.- Bicicletas;
- IV.- Remolque y equipo Especial.

V.- Por vehículos particulares se entiende aquellos que están destinados al servicio de sus propietarios, La capacidad de pasajeros será la que especifique la Tarjeta de circulación o factura del vehículo.

CAPITULO II

DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 8.- Para que un vehículo pueda transitar en las vías públicas del Municipio, será necesario que este dado de alta en la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit.

Los vehículos registrados en cualquiera de las Entidades de la Republica, podrán circular en las Vías Públicas Municipales, siempre y cuando tengan vigente la documentación del lugar de su procedencia.

Igualmente podrá circular todo vehículo de procedencia extranjera siempre y cuando acrediten haber ingresado legalmente al país y su documentación se encuentre vigente.

El extravió de una o de las placas de circulación deberá ser reportado inmediatamente ante el Agente del Ministerio Publico o en su defecto ante un Notario Público.

Artículo 9.- La Subdirección de la Policía Vial, será autoridad coadyuvante y auxiliar de la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit para lograr el cumplimiento de la Ley y Reglamento de dichas Dependencias.

CAPITULO III

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS VEHÍCULOS PARA QUE PUEDAN CIRCULAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

2017 - 2021



Santa María
Del Oro, Nayarit

Construyendo
Un Mejor Municipio

Artículo 10.- Los vehículos que circulen en la Vía Pública en el Municipio, deberán contar al menos con los siguientes equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad.

- I.- Dos luces delanteras que emitan luz alta y luz baja;
- II.- Un dispositivo para el cambio de luces;
- III.- Luces direccionales;
- IV.- Dos luces rojas en la parte posterior;
- V.- Luces que indiquen cuando el vehículo va a frenar;
- VI.- Luz en la parte posterior que ilumine la placa;
- VII.- Velocímetro en buen estado;
- VIII.- Sistema de frenos convencional;
- IX.- Espejo retrovisor;
- X.- Espejos laterales en los vehículos de carga y de pasajeros colocados en el exterior del vehículo y con un tamaño acorde con la dimensión del mismo;
- XI.- Limpiadores automáticos en el parabrisas;
- XII.- Cristales delantero y posterior;
- XIII.- Defensa delantera y posterior;
- XIV.- Luz indicadora de reversa;
- XV.- Estar provisto de claxon;
- XVI.- Contar con cinturón de seguridad.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



Construyendo
Un Mejor Municipio

Artículo 11.- Los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros foráneos, solo podrán realizar ascenso y descenso de pasaje en su terminal o en sitios expresamente autorizados para ello.

Además, todo vehículo destinado al servicio público de taxis no podrán realizar ascenso y descenso de pasaje sobre el arrollo de circulación, deberán de hacerlo en las esquinas y sin obstruir el tráfico vehicular.

Artículo 12.- Las motocicletas que circulen en el municipio, además de satisfacer lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Portar placa en la parte posterior;

II.- Estar provistas de claxon;

III.- Portar un faro de luz blanca en la parte delantera, y otro de luz roja posterior que ilumine la placa correspondiente;

IV.- Contar con doble sistema de frenos tanto de pie como de mano, que accione la rueda delantera y las posteriores;

V.- Contar por lo menos con un espejo lateral;

VI.- En las motocicletas de tres o cuatro ruedas la capacidad de pasajeros será la que especifique la tarjeta de circulación o factura del vehículo.

Artículo 13.- Para remolcar cualquier vehículo dentro de la zona urbana, deberá solicitar el permiso a la Subdirección de la Policía Vial, y para remolcarlo no podrá hacerlo sin el jalón de seguridad.

Así mismo, queda prohibido utilizar el servicio de grúas no autorizadas.

CAPITULO IV



DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

Artículo 14.- Los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, deberán respetar las prohibiciones siguientes:

- I.- Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, o en lugares no especificado para ello;
- II.- Transportar el mayor número de personas, que el especificado por el fabricante para el cupo en los vehículos;
- III.- Abastecer su vehículo de combustible con el motor en marcha;
- IV.- Efectuar competencia de cualquier índole en la vía pública;
- V.- Cambiar de carril de los pasos a desnivel o cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación;
- VI.- Dar vuelta en "U", específicamente donde el señalamiento lo prohíba.

Artículo 15.- Para conducir todo tipo de vehículo automotor, se deberá tener y llevar consigo la correspondiente licencia vigente expedida por la autoridad competente. Es obligación de los conductores presentar su licencia a los agentes de la Policía Vial cuando se les solicite.

Artículo 16.- Todo conductor que tripule un vehículo en las Vías Públicas del Municipio, está obligado a ser cortés con los demás, no profiriéndoles insultos ya sean de palabras, con claxon, con el escape o mediante señas obscenas.

Artículo 17.- Queda estrictamente prohibido a todo conductor ingerir bebidas de graduación alcohólica en el interior de vehículos en movimiento. Cuando así fuere comprobado mediante certificado médico, este será remitido ante las autoridades competentes.

Artículo 18.- Con el objeto de adecuar las disposiciones de tránsito a las condiciones imperantes y con fin de aumentar la seguridad física y patrimonial de los usuarios en las vías públicas del Municipio, la Subdirección de Policía Vial, establecerá chequeos permanentes a vehículos para detectar a conductores que manejan bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS VIALES

Artículo 19.- El Policía Vial que esté prestando servicio de guardia, deberán entregar a sus superiores un informe escrito al terminar su turno, de todo lo acontecido a que haya tenido conocimiento durante su guardia.

Artículo 20.- El Policía Vial, deberá prevenir por todos los medios disponibles, los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades, en especial cuidará de la seguridad de los peatones.

Artículo 21.- El Policía Vial, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este reglamento, deberán proceder de la manera siguiente:

- I.- Indicar al conductor, en forma ostensible, que deben detener la marcha del vehículo y estacionarlo en un lugar donde no obstaculice el tránsito;
- II.- Identificarse con su nombre y gafete;
- III.- Señalar al conductor la infracción que ha cometido;
- IV.- Indicar al conductor que muestre su licencia;



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



V.- Una vez mostrados los documentos, levantará la boleta de infracción y la entregará al infractor en ese mismo momento;

VI.- Los que cometan infracciones al presente Reglamento, el agente de la Policía Vial al levantar la infracción que proceda, retendrán una placa, la tarjeta de circulación o licencia de conducir, misma que serán puestas a disposición en un término de dos horas máximo a la Subdirección.

CAPITULO II

DE LO QUE DEBEN HACER LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

Artículo 22.- Los conductores de vehículos tienen la obligación de conocer y obedecer las señales reguladoras de tránsito.

Artículo 23.- En los cruceos controlados por La Policía Vial, las indicaciones de estos prevalecerán sobre las de los semáforos y señalamientos de tránsito.

Además, todo conductor con el fin de fomentar la cortesía deberá respetar la señal de alto en los cruceos cediendo el paso a los vehículos que por la derecha hayan llegado primero y alternarse el paso uno a uno.

Artículo 24.- Los conductores de motocicleta y sus acompañantes, sin perjuicio de las demás restricciones, deberán de usar casco protector reglamentario.

Artículo 25.- Todo conductor de vehículo deberá usar el cinturón de seguridad obligatorio.

CAPITULO III

ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

Artículo 26.- Los colores oficiales que prohíben o delimitan al estacionamiento son los siguientes:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 -- 2021



Construyendo
Un Mejor Municipio

- I.- El color amarillo, indica restricción;
- II.- El color azul, indica estacionamiento para discapacitados, cuando exhiba el logotipo de una silla de ruedas;
- III.- El color amarillo con blanco, indica estacionamientos restringido con señal correspondiente que indica el tiempo permitido;
- IV.- El color rojo que indica restricción.

Artículo 27.- se prohíbe dejar estacionados vehículos en los siguientes lugares:

- I.- Frente a un hidrante, aún cuando la guarnición no se encuentre pintada de rojo;
- II.- En sentido contrario a la circulación;
- III.- Sobre la banqueteta;
- IV.- La esquina;
- V.- En doble fila;
- VI.- En glorieta;
- VII.- En curva;
- VIII.- En el centro del arroyo;
- IX.- Frente a la entrada o salida de vías de acceso;
- X.- Con el motor del vehículo en movimiento;
- XI.- En cordón en zonas de batería;
- XII.- En batería en zona de cordón;
- XIII.- Sobre la zona de seguridad para peatones;



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

2017 – 2021



- XIV.- Frente o muy cerca de una entrada y salida de vehículos (mínimo un metro);
- XV.- En lugares que se reduzca la visibilidad de otros conductores;
- XVI.- A menos de cinco metros de una señal de alto;
- XVII.- Frente a las salidas de vehículos de emergencia;
- XVIII.- Frente a las puertas de escape, y
- XIX.- En general en todas aquellas zonas o vías Públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse.

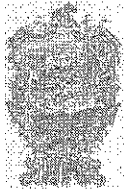
Artículo 28.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los agentes de la Policía Vial, corresponde al ayuntamiento establecer zonas de estacionamiento exclusivo de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen.

Artículo 29.- Es motivo de infracción para los conductores de vehículos que por falta de combustible queden sobre el carril de circulación.

Artículo 30.- Es facultad de la Subdirección de la Policía Vial, restringir el tiempo de estacionamiento de vehículos, en los lugares que se haga necesario, sujetando los horarios por medio de señales verticales perfectamente visibles.

Artículo 31.- Únicamente las autoridades podrán mover o remolcar vehículos de la vía pública, ya sea por infracciones al presente Reglamento o por necesidad que así lo amerite.

Queda prohibido a particulares, mover o trasladar de un lugar a otro, vehículos que no sean de su propiedad, excepto con el consentimiento de su propietario.



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

2017 - 2021



Construyéndonos
Un Mejor Municipio

Artículo 32.- Los contratistas o encargados de la ejecución de obra civil en la vía pública, trátense de obras particulares o públicas, están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de las obras, así como en la zona de afluencia, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

Artículo 33.- Se prohíbe la circulación de vehículos en las vías públicas, cuando estos expidan exceso de humo.

Artículo 34.- Queda prohibido circular en reversa para cambiar el rumbo de circulación.

Artículo 35.- se prohíbe a los conductores exceder en forma inmoderada la aceleración que provoque derrapes y arrancones de los vehículos, puesto que ponen en peligro la seguridad de terceros, así como frenar bruscamente, sin causa justificada.

Artículo 36.- Queda prohibido a todo conductor pasar la luz de semáforo cuando esta se encuentra en color rojo.

Artículo 37.- Queda prohibido dar vuelta en "U" a mitad de cuadra o en cruces controlados por semáforos, salvo señalamiento que indique lo contrario.

Artículo 38.- Queda prohibido la circulación de vehículos en sentido contrario.

Artículo 39.- Se prohíbe a toda clase de vehículos traer luces blancas en la parte posterior, a excepción de la que iluminan la placa y las que indican movimientos en reversa.

Artículo 40.- Queda prohibido a todos los ocupantes arrojar basura desde el interior del vehículo en movimiento.



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



Artículo 41.- Queda prohibido a los conductores de cualquier vehículo, entablar competencias de cualquier índole en las vías públicas e incitar a jugar carreras.

Artículo 42.- Queda prohibido adelantar vehículos que se hayan detenido para cederles el paso a peatones.

Artículo 43.- Los conductores de vehículos están obligados a disminuir la velocidad, y de ser preciso a detener la marcha del vehículo, así como tomar cualquier otra precaución ante concentraciones de peatones.

Artículo 44.- Queda prohibido invadir un carril en sentido opuesto a la circulación para adelantar a uno o más vehículos.

Artículo 45.- Queda prohibido adelantar a otro vehículo cambiando imprudentemente de carril.

Artículo 46.- Queda prohibido adelantar:

I.- A los vehículos de emergencia cuando estos traigan las luces o torretas emergentes prendidas;

II.- A otros vehículos en zona escolar;

III.- A otros vehículos en intersección;

IV.- A otro vehículo en puente;

V.- A otro vehículo en pendiente ascendente;

VI.- A otro vehículo que circule a la velocidad máxima permitida;

VII.- A otro vehículo donde haya aglomeración de personas;

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 -- 2021



Construyendo
Un Mejor Municipio

VIII.- A toda clase de vehículos y de personas inclusive, que participen en competencias deportivas, debidamente autorizadas, salvo cuando los oficiales encargados de la vigilancia y seguridad lo conceda.

IX.- A otro vehículo por el acotamiento u por la derecha.

Artículo 47.- La Subdirección de la Policía Vial, prohibirá, mediante orden que funde y motive la causa legal del procedimiento, el tránsito de vehículos de determinadas características a ciertos sectores de la población, cuando con ello se estime que se deterioran los pavimentos, se provocaran congestionamientos de tránsito o se atente contra la seguridad de la circulación de peatones y vehículos.

La ruta para circular camiones de carga será señalada conveniente con señalamiento vertical, quedando estrictamente prohibida la circulación de vehículos pesados en los lugares que se establezcan por la Subdirección de Policía Vial.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 48.- Se prohíbe el uso de distintivos, contraseñas o de cualquier otro objeto, sobre-puesto, grabado o adherido que oculte o impida con claridad las letras o el número de las placas en forma total o parcial.

Artículo 49.- Las placas deben portarse el frente y en la parte posterior del vehículo, en la parte posterior únicamente tratándose de motocicletas o remolque.

Artículo 50.- Las placas oficiales de circulación deben fijarse en los porta-placas de vehículos o en su defecto en las defensas del mismo y de tal manera que faciliten su lectura, aún en circulación.



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

2017 – 2021



Construyendo
Un Mejor Municipio

Artículo 51.- La tarjeta de circulación del vehículo debe llevarse siempre en el mismo, para presentarla en el momento en que sea requerida por cualquier autoridad.

Artículo 52.- El parabrisas delantero, posterior, ventanillas y aletas laterales de los vehículos deberán mantenerse libres de cualquier material opaco, que obstruya la claridad de visibilidad del conductor. Las señales y comprobantes que exija este y otro ordenamiento legal, serán colocados en sitios que no interfieran la visibilidad.

Artículo 53.- Los conductores de vehículos en la zona urbana conservarán entre el tuyo y el que le precede, una distancia no menor de dos metros, tomando en cuenta las condiciones del camino y las del propio vehículo.

Artículo 54.- En las vías de dos o más carriles en un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril, podrá cambiar a otro haciendo su señal correspondiente y tomando las precauciones debidas.

Artículo 55.- Es obligatorio para los conductores de vehículos que pretendan salir de una vía principal, hacer la señal respectiva y pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda según el caso.

Artículo 56.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

Artículo 57.- El conductor de un vehículo podrá retrocederlo no más de 10 metros, tomando las precauciones necesarias y sin interferir el tránsito.

Artículo 58.- Los propietarios de vehículos serán solidariamente responsables con los conductores, de las infracciones y de los daños que con estos se cometan.

Artículo 59.- Para efectuar caravanas de vehículos o peatones, carreras de cualquier índole, eventos o competencias y sea necesario, aún

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



Construyendo
Un Mejor Municipio

momentáneamente, cerrar arterias de circulación, se requiere de la autorización solicitada por escrito previamente de las autoridades municipales.

Artículo 60.- Queda prohibido a conductores y peatones, entorpecer la marcha o cruzar las filas de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones permitidas.

Artículo 61.- Se permitirá el estacionamiento en ambos lados, cuando la arteria sea de un sentido, salvo que haya señales que prohíban el estacionamiento en uno o ambos lados.

Artículo 62.- Los conductores de vehículos, por regla general al circular por la extrema derecha de las Vías Públicas. Esta disposición tolerará las excepciones que las circunstancias exijan y lo mencionado en el artículo 63.

Artículo 63.- En las arterias de dos o más carriles en un sentido y con camellón central, el carril de la extrema derecha será únicamente para el tráfico lento y para la circulación que efectúe vuelta a la derecha.

Artículo 64.- Todo conductor que tenga que cruzar la banqueta para entrar o salir de su estacionamiento, deberá ceder el paso a peatones y vehículos. Para entrar o salir de una estación de servicio, estacionamiento privado o público, deberá hacerlo a su extrema derecha.

Artículo 65.- Los conductores de vehículos deberán manejar con precaución, sin distraer su atención y no permitir que otra persona u objeto impida la circulación y libre maniobrabilidad del vehículo.

Artículo 66.- Queda prohibido el uso de freno de motor en vehículos pesados dentro del perímetro de la zona urbana.



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



Artículo 67.- Se considera que un vehículo ha sido abandonado en la vía Pública cuando permanezca estacionado en ella, por más de 72 horas sin que su propietario haya dado aviso a La Subdirección de la Policía Vial.

Artículo 68.- La Subdirección de la Policía Vial adoptará todas las medidas eficaces para la facilidad de la circulación y la seguridad de los peatones y pasajeros, disponiendo lo que la técnica y la prudencia aconsejen.

CAPITULO V

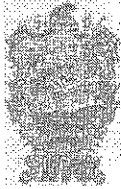
DEL USO DEL CLAXON

Artículo 69.- Queda prohibido instalar bocinas y otros dispositivos de advertencia que emitan sonidos irrazonablemente fuertes o agudos.

El claxon se regulará en los siguientes términos:

- I.- Queda prohibido usar el claxon frente a hospitales, sanatorios y escuelas;
- II.- Se prohíbe usar el claxon innecesariamente; no usar el claxon exageradamente para llamar la atención de otras personas;
- III.- Los vehículos que tengan instaladas cornetas de aire, no deberán hacer uso de ellas dentro de la ciudad;
- IV.- No se deberá usar el claxon en un cruce con objeto de influenciar en el Oficial de Tránsito para obtener el paso, o tratar de activar el paso de los peatones;
- V.- Se prohíbe usar el claxon para expresar sentimientos contrarios a las buenas costumbres;

Artículo 70.- Los vehículos equipados con sonido comercial; además de lo exigido en el presente Reglamento deberán:



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



Construyendo
Un Mejor Municipio

- I.- Operar de 07:00 a 20:00 horas;
- II.- Hacerlo fuera del primer cuadro de la ciudad;
- III.- El sonido deberá operar a volumen moderado y al pasar frente a escuelas, hospitales, centros de reuniones, deberán cerrar completamente el volumen;
- IV.- Asimismo, todo aquel vehículo particular equipado con sonido estéreo deberá satisfacer lo establecido en el inciso III del presente artículo.

Artículo 71.- Queda prohibido usar en vehículos válvulas de escape, derivaciones y otros dispositivos similares, que alteren la tranquilidad y paz de la ciudadanía, además queda prohibida la circulación de vehículos cuando estos tengan el escape roto.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD

Artículo 72.- Los conductores de vehículos no deberán exceder los límites de velocidad determinados en el señalamiento vertical y horizontal, colocado en las Vías Públicas y no deberán circular a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en los casos que lo exijas las vías de tránsito y visibilidad.

Artículo 73.- La velocidad máxima en la zona urbana será:

- I.- De 30 kilómetros por hora, salvo señalamiento que indique lo contrario, en avenidas con carriles divididos con camellón;
- II.- De 30 kilómetros por hora en las calles, calzada y avenidas;
- III.- De 15 kilómetros por hora frente a escuelas, hospitales, templos y centros de reunión debidamente indicados;



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

2017 - 2021



Santa María
Del Oro, Nayarit

Comunidad
Uniendo Municipios

IV.- La Subdirección de Policía Vial podrá modificar estos límites en los casos que lo estime necesario, instalando las señales correspondientes.

Artículo 74.- Los conductores de vehículos deberán disminuir su velocidad:

I.- En zona escolar;

II.- En curva;

III.- En puente;

IV.- En cruceos regulares e irregulares;

V.- Frente a hospitales o clínicas, y

VI.- Frente a salidas de vehículos de emergencia.

Artículo 75.- En los lugares marcados con señal de alto, los conductores deberán detener completamente su marcha, sin rebasar líneas de seguridad o en su caso línea de edificios, cerciorarse que no presenta peligro para proseguir su marcha.

Artículo 76.- En los cruceos de cuatro altos con uno y uno, si dos vehículos llegan al mismo tiempo tiene preferencia el que se encuentra a la derecha, si llegan al mismo tiempo tres vehículos tienen preferencia los dos que se encuentren de frente, si llegan los cuatro al mismo tiempo tiene preferencia los que estén sobre la avenida.

Artículo 77.- En los cruceos carentes de señales de alto, tiene preferencia de paso: sobre callejón la calle, sobre calle la avenida, excepto si la calle es pavimentada y la avenida de terracería, sobre avenida la calzada sobre la calzada el boulevard y sobre boulevard la carretera.

Artículo 78.- en las vías públicas del municipio tienen preferencias de paso los vehículos de emergencia.

Artículo 79.- Al aproximarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas o audibles solamente, los conductores de otros vehículos cederán el paso al de emergencia pasando a ocupar una posición cercana a la acera de afuera de intersección y se detendrá totalmente permaneciendo inmóvil hasta que haya pasado el vehículo de emergencia, estas señales se usarán solo en caso necesario y los tripulantes tienen prohibido hacer mal uso de ellos.

CAPITULO II

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 80.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, deberán proceder de la siguiente manera:

- I.- Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar asistencia al lesionado o lesionados, y procurando se dé aviso a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;
- II.- Cuando no se disponga de atención médica, inmediatamente, los implicados no deberán remover o desplazar a los lesionados, a menos que esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitar atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III.- Tomar las medidas indispensables mediante señalamientos preventivos, y encauzando de la circulación y para evitar que ocurra otro accidente;
- IV.- Cooperar con la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes que se soliciten,



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



CONSTRUYENDO
UN MEJOR MUNICIPIO

V.- Los conductores de otros vehículos y peatones, que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán si se les solicita, colaborar en el auxilio de los lesionados y para despejar el sitio del accidente;

VI.- Cuando el propietario de un vehículo tenga conocimiento de que éste ha participado en un accidente, estará obligado mancomunadamente con su conductor y dar aviso correspondiente;

VII.- Para el esclarecimiento de hechos, tratándose de accidentes de tránsito, se utilizarán los procedimientos, métodos y técnicas prácticas por el perito correspondiente, y;

VIII.- Los resultados que se obtengan del proceso y las evidencias en accidentes de tránsito, una vez dados los procedimientos mencionados en el inciso anterior, se anexarán en todos los casos, al parte de novedades que se rinda, considerándose estos como prueba determinante el grado de responsabilidad.

Artículo 81.- Cuando resulten daños a vehículos y otros bienes, propiedad de la nación la autoridad de tránsito dará aviso a las autoridades competentes para que éstas puedan comunicarse a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados, para que formulen, en caso dado las reclamaciones correspondientes, por lo tanto, debe de proceder en los siguientes términos:

Quando se trate de bienes que están sin custodia, el conductor tendrá la obligación de notificar del accidente al propietario del vehículo o de los bienes dañados, así como de proporcionarle sus datos de identificación.

Los conductores de los vehículos implicados en accidentes, tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

Artículo 82.- Los conductores de vehículos que participen en un accidente del que resulte daño en propiedad ajena sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos, de no lograrse éste, serán turnados a la Subdirección para que intervengan conciliatoriamente. Si alguno de los implicados no acepta la intervención de esta, se turnará el caso al agente del Ministerio Público que corresponda.

Artículo 83.- Se considerará como “Darse a la Fuga” de conductor y vehículo, cuando. Después del accidente se retire del lugar con todo y vehículo, asimismo cuando algún elemento de la Policía Vial le solicite la documentación y el conductor en lugar de obedecer se aleje imprimiendo velocidad.

En este caso las demás violaciones que se cometieran al presente Reglamento serán acumulativas.

TITULO QUINTO

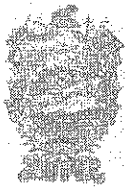
CAPITULO ÚNICO

DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

Artículo 84.- La Subdirección de la Policía Vial, organizará la sección de educación vial, que tendrá por objeto instruir, orientar y auxiliar a los habitantes del Municipio en el eficaz cumplimiento de las normas de tránsito dirigiéndose principalmente:

- I.- A los alumnos de educación preescolar, básica y media;
- II.- A quienes pretenden obtener permiso o licencia para conducir, y
- III.- A los conductores infractores al Reglamento y la Ley de Tránsito.

A los agentes de La Policía Vial con el fin de cumplir con los programas, se les impartirán cursos de actualización en material de educación vial, además la



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

2017 – 2021



Construyendo
Un Nuevo Municipio

Autoridad Municipal, diseñará e instrumentará programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana, encaminadas a reafirmar los hábitos de respeto y cortesía hacia los discapacitados en su tránsito por la vía pública, y en lugares de acceso al público.

Artículo 85.- Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio, deberá referirse cuando menos a los siguientes temas:

- I.- Vialidad;
- II.- Normas fundamentales para el peatón;
- III.- Normas fundamentales para el conductor;
- IV.- Prevención de accidentes;
- V.- Señales preventivas, restrictivas e informativas, y
- VI.- Conocimientos fundamentales del Reglamento.

Artículo 86.- Con el objeto de informar a la ciudadanía el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito, el Ayuntamiento, se coordinará en las autoridades competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas de radio, para que difunden masivamente los boletines respectivos.

TITULO SEXTO

CAPITULO ÚNICO

DE LOS PEATONES

Artículo 87.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este reglamento, las indicaciones de los agentes de la Policía Vial, y la de los dispositivos para el control de tránsito, asimismo, gozarán del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para este efecto, y en

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



Construyendo
Unitejido Municipal

aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún agente de tránsito, cuando exista un dispositivo vial.

Artículo 88.- Son facultades de las Autoridades del Municipio, previo estudio, determinar las Vías Públicas o zonas que estarán exentas de tránsito de vehículos y convertirlas para el uso exclusivo de tránsito de peatones.

Artículo 89.- Las aceras de las Vías Públicas son exclusivamente para el tránsito de peatones, con excepción de los casos expresamente autorizados para la Autoridad Municipal.

Artículo 90.- Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

I.- No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria;

II.- En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;

III.- Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes, deberá obedecer las respectivas indicaciones;

IV.- En cruces no controlados por semáforos o agentes, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;

V.- Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de este, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;

VI.- Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruces.



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

2017 – 2021



TITULO SÉPTIMO

CAPITULO ÚNICO

DE LA DETENCIÓN DE VEHÍCULOS O CONDUCTORES

Artículo 91.- Los Agentes de la Policía Vial, podrán poner a disposición del Agente del Ministerio Público al conductor y vehículo cuando este, no compruebe la legal posesión del mismo y las sanciones que haya cometido serán requeridas por Tesorería Municipal de acuerdo a lo que establece el presente reglamento. Cuando los documentos del vehículo y licencia para manejar sean de otro estado, deberán pasar a la Caja de Tesorería Municipal a liquidar el importe de las violaciones cometidas.

Artículo 92.- Los Agentes de la Policía Vial, están facultados para impedir que circulen vehículos en los siguientes casos:

I.- Cuando el conductor que cometa una infracción al reglamento, muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad, o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, y cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas, se considerará que una persona se encuentra bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, cuando así lo determine el médico legista, médicos municipales o la autoridad que en forma análoga realice esas funciones;

II.- Cuando el conductor se negué a dar su nombre, dirección o se porte irrespetuoso él o sus acompañantes;

III.- Cuando el vehículo se encuentre en tan malas condiciones, que su movimiento constituya un peligro para sus ocupantes u otras personas;

IV.- Cuando simultáneamente carezca de dos o más requisitos de los establecidos en la Ley;

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



Construyendo
Un Mejor Municipio

V.- Cuando se trate de un vehículo que se dedique a prestar un servicio público y no se acredite la autorización o el permiso para prestarlo;

VI.- Cuando un vehículo circule sin placas o las lleve ocultas o alteradas;

VII.- Cuando se trate de entorpecer la labor de tránsito por cualquiera de las personas que estén a bordo del vehículo;

VIII.- Cuando el conductor tripule peligrosa y temerariamente;

IX.- En caso de accidente en que resulte daño en propiedad ajena o se diera la comisión de un ilícito, la Subdirección dará vista inmediatamente al Agente del Ministerio Público, para que realice las diligencias necesarias inmediatamente de lo anterior, el Subdirector o el Juez Calificador aplicará las sanciones administrativas correspondientes para el caso de que se transgreda el reglamento,
y

X.- Por estacionar el vehículo frente a las rampas de acceso para personas con discapacidad, en doble fila o en lugar prohibido y no esté presente el conductor.

Artículo 93.- A fin de dar cumplimiento al artículo anterior los agentes de la Policía Vial, quedan facultados para poner a disposición a los conductores en los casos de flagrante delito a que se refieren los Incisos I, II y VII del artículo anterior informando al Subdirector de la Policía Vial, para su consignación inmediata ante la autoridad competente o para que se aplique la sanción administrativa procedente. En los demás casos, se impedirá la circulación del vehículo deteniéndolo y trasladándolo a depósito municipal, previa notificación de la boleta de infracción que corresponda.

Artículo 94.- Los Agentes de la Policía Vial, únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante algunas de las disposiciones de Ley de Movilidad del Estado de Nayarit o de este



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



Reglamento; en consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener un vehículo.

Artículo 95.- En todo caso de retiro o traslado de vehículo por un Agente de la Policía Vial, éste informará inmediatamente a la Subdirección, el que tomará las medidas necesarias para la conservación y guardar el vehículo y de los objetos que en él se encuentren y en su caso, avisará al propietario que aparezca en la documentación respectiva, a fin de que se presente a recogerlo.

Artículo 96.- Para que el propietario de un vehículo retirado, trasladado o depositado en el corralón municipal pueda recuperarlo, deberá pagar los gastos que se prevengan en la Ley de Ingresos del Municipio, además de la multa que proceda si hay infracción.

Artículo 97.- El Juez Calificador, una vez terminados los trámites relativos a la infracción procederá a la entrega inmediata del vehículo cuando se cubra previamente los derechos del traslado si es que hubiere, así como el pago de las multas.

Artículo 98.- Tratándose de menores de edad que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo la influencia de otras sustancias tóxicas, los Agentes de la Policía Vial deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolo a disposición de la Subdirección y deberá observar las siguientes reglas:

- I.- Notificar de inmediato a los padres del menor o a quien tenga su representación legal.
- II.- Pedir a la autoridad competente la cancelación definitiva del permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva; e

III.- Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que resulte.

Artículo 99.- La Subdirección de la Policía Vial adoptará todas las medidas eficaces para la facilidad de la circulación y la seguridad de los peatones y pasajeros, disponiendo lo que la técnica y la prudencia aconsejen.

TITULO OCTAVO

CAPITULO ÚNICO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 100.- La Subdirección de la Policía Vial, calificará las infracciones que se detallan enseguida, y tomará en cuenta las circunstancias en que se cometan y conforme a los mínimos o máximos que a continuación se establecen:

se sancionará con multa de entre cincuenta y hasta cien veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), al momento de la comisión de la infracción

1.- Se sancionará con multa de entre una hasta diez veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), al momento de la comisión de la infracción, en los casos en que:

a) El conductor no utilice el cinturón de seguridad.

2.- Se sancionará con multa de entre cinco hasta diez veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), al momento de la comisión de la infracción, en los casos en que:

a) Se haga innecesario de bocina, claxon o aparatos sonoros;

b) Invadir al estacionarse la zona peatonal;

c) No se respete las señales de tránsito o las indicaciones del agente;



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

2017 – 2021



- d) Por no traer o negar la tarjeta de circulación;
- e) A quien no señale con anticipación el cambio de carril;
- f) Se utilicen las calles o banquetas para reparaciones de cualquier naturaleza o se obstruyan con materiales u otros objetos, salvo situaciones de emergencia. En este último caso se procurará retirar a la brevedad el vehículo de la vía pública para que sea reparado en lugar propicio;
- g) Mal funcionamiento de luces, frenos, direccionales, intermitentes o faros principales;
- h) A quien rebase sin precaución; y
- i) No guarde distancia acorde a su velocidad.

3.- Se sancionará con multa de entre diez hasta veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), al momento de la comisión de la infracción, en los casos en que:

- a) A quien provoque derrapes y arrancones;
- b) Por estacionarse o transite vehículos sobre la banqueta;
- c) A los motociclistas que transiten sin casco protector;
- d) No despejar los residuos del área de accidente;
- e) A quien no ceda el paso a bomberos, ambulancias o vehículos oficiales con señales de emergencia;
- f) No respete la preferencia de paso;
- g) A quien circule en reversa más de diez metros sin que lo justifique;
- h) A cualquier vehículo que transite con escape ruidoso o que emita contaminantes en exceso;
- i) Que exceda el número de pasajeros que indica el cupo del vehículo;
- j) A quien no respete el paso de educandos en las zonas escolares;
- k) Por remolcar vehículo sin respectivo permiso.



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



Construyendo
Un Mejor Municipio

4.- Se sancionará con multa de entre veinte hasta treinta veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), al momento de la comisión de la infracción, en los casos en que:

- a) Ampararse con folio vencido;
- b) Dar vuelta en "U" en zona prohibida o de alta densidad de tránsito;
- c) Por manejar con licencia o folio de conducción vencido;
- d) Por participar en choque o volcamiento, causando daños si es responsable, dependiendo de las circunstancias del accidente y con independencia de las demás responsabilidades legales que resulten;
- e) A quien insulte el personal de Policía Vial;
- f) A quien rebase los límites de velocidad;
- g) Por transportar carga o elementos que sobresalgan en la parte posterior, sin el señalamiento autorizado;
- h) Por falta de una o ambas placas;
- i) A quien conduzca peligrosa y temerariamente;
- j) Deposite carga en la vía pública sin que se le autorice;
- k) Estacionarse en la vía pública sin protección ni señales en donde esté señalado como zona de riesgo;
- l) A quien transite en sentido contrario;
- m) Que circule el automotor llevando en el sitio del conductor a un menor;
- n) Estorbar la visibilidad con la carga o que el exceso de esta signifique un peligro para las personas y bienes;
- o) Por estacionar maquinaria pesada en la vía pública;
- p) A quien contamine por medio de emisiones de gases o humos provenientes de vehículos automotores;
- q) Al conductor de vehículo destinado al transporte público sin la respectiva licencia;
- r) Conducir vehículo automotor sin permiso correspondiente, y



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

2017 -- 2021



s) Cuando las labores de carga y descarga se realicen fuera del horario permitido y se circule por la vía pública no permita conforme a la Ley.

5.- Se sancionará con multa de entre treinta hasta setenta y cinco veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), al momento de la comisión de la infracción, en los casos en que:

I.- Por abandono de víctimas;

II.- Conducir vehículo con parabrisas laterales delanteros oscurecidos o polarizados;

III.- cuando no se tomen medidas necesarias para que la carga no se esparza sobre la vía Pública causando daños a esta, personas o bienes;

IV.- A quienes ubiquen sobre la vía pública vehículos u otros medios comerciales ambulantes, fijos o semifijos que entorpezcan la circulación vehicular;

V.- Entorpecer marchas, desfiles cívicos, manifestaciones autorizadas y las filas de los escolares que transiten por la Vías Públicas;

VI.- Huir con o sin vehículo del lugar del accidente, y

VII.- Cualquier otra violación al presente Reglamento o a las condiciones establecidas en el permiso, cuya sanción no estuviera prevista en forma expresa.

Artículo 101.- El crédito fiscal derivado de una multa, podrá pagarse sin cargo alguno dentro de los quince días siguientes a la notificación de la cédula de infracción; transcurrido dicho plazo se aplicarán recargos y gastos de ejecución.

Artículo 102.- Las sanciones administrativas a las que se refiere el presente Reglamento se podrán impugnar por la parte interesada, mediante el recurso de inconformidad que lo deberá hacer por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de notificada la infracción.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

2017 – 2021



Construyendo
Un Mejor Municipio

El recurso se interpondrá directamente en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Santa María del Oro, Nayarit, y estarán dirigidos a La Subdirección de Policía Vial, donde la autoridad resolverá en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de que se interponga, para efectos de impugnación el silencio de la autoridad significará que ha confirmado el acto impugnado.

Artículo 103.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Subdirección de la Policía Vial, en el que se precisen y acompañen los siguientes requisitos:

- I.- El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad con que comparece, si ésta no se está previamente justificada ante la Subdirección;
- II.- La resolución o el acto que se impugnan, señalando la autoridad que la haya emanado, la fecha de su notificación y la expresión de agravios que le causen;
- III.- Las pruebas que el recurrente ofrezca, acompañado en su caso, los documentos que proponga, y
- IV.- La solicitud de suspensión de la resolución o el acto que se recurre, comprobando que se ha garantizado, en su caso, el interés fiscal derivado de la sanción económica impuesta.

Artículo 104.- La resolución impugnada se apreciará tal como aparezca probada ante la autoridad que la dictó, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad, no se admitirán pruebas distintas a las rendidas durante la sustentación del procedimiento que dio lugar a la resolución que se recurre, salvo que las propuestas por el afectado hayan sido indebidamente desechadas o no desahogadas por causas no imputables al interesado.



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

2017 – 2021



Las pruebas que proceden conforme al párrafo anterior y las que en su caso resultan supervenientes, se desahogarán en un plazo de quince días hábiles a partir de la admisión.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 105.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I.- Lo solicite expresamente el recurrente;
- II.- Se admita el recurso y la autoridad administrativa acuerde procedente la suspensión;
- III.- No se siga perjuicio al interés social o contravengan disposiciones de orden público;
- IV.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos para el caso de no obtener una resolución favorable;
- V.- No se trate de infracciones reincidentes;
- VI.- De ejecutarse la infracción, pueda ser causativa de daños de difícil reparación para el recurrente, y
- VII.- Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable, y así lo acuerde la autoridad.

Artículo 106.- Una vez sustanciado el recurso de inconformidad, El Subdirector de la Policía Vial dictará la resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución o el acto impugnado, misma que se notificará al recurrente por correo certificado o mediante cédula de notificación.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



Construyendo
Un Mejor Municipio

Artículo 107.- Si el infractor dentro de los diez días hábiles que sigan a la fecha de la infracción cubre el pago de la sanción impuesta, esta será reducida hasta en un cincuenta por ciento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H. XLI Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; y en el periódico Oficial del Gobierno del estado.